



ACUERDO: IEM-CG-13/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y MANUAL PARA EL DESARROLLO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES JUDICIALES, EL LINEAMIENTO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS PARA LA BÚSQUEDA, SELECCIÓN, ARRENDAMIENTO Y AVITUALLAMIENTO DE LOS INMUEBLES Y EL LINEAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BODEGAS ELECTORALES, DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos de bodegas:	Lineamientos para la instalación y funcionamiento de las bodegas electorales en los Comités Distritales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025;
Lineamientos de inmuebles:	Lineamientos que establecen las características para la búsqueda, selección, arrendamiento y avituallamiento de los inmuebles donde se instalarán los Comités Distritales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;
Manual de sesiones:	Manual para el desarrollo de las sesiones de los consejos distritales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;



ACUERDO: IEM-CG-13/2025

OD:	Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, conformados en atención al Acuerdo IEM-CG-06/2025, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025;
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Personas Juzgadoras:	Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado de Michoacán, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía;
Reglamento de sesiones:	Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales Judiciales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025; y,
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Decreto de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 15 de septiembre de 2024¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reformar al Poder Judicial, entrando en vigor el 16 de septiembre.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo transitorio octavo, párrafo segundo, del citado Decreto, estipula que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.



ACUERDO: IEM-CG-13/2025

SEGUNDO. Decreto de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El 13 de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 03, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en torno a la reforma del Poder Judicial del Estado de Michoacán, entre ellos, la elección de las personas juzgadoras, en la cual marca que debe ser libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones del año que corresponda.

TERCERO. Inicio del PEEPJM 2024-2025. El 20 de noviembre, el Consejo General, en Sesión Especial, declaró el inicio del PEEPJM 2024-2025, en el que se renovarían diversos cargos relacionados con las personas juzgadoras.

CUARTO. Reforma a la Ley Orgánica. El 13 de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 95, por medio del cual, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para llevar a cabo el PEEPJM 2024-2025.

QUINTO. Decreto de reforma al Código Electoral. El 23 de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 140, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos en relación con la incorporación de las elecciones de las personas juzgadoras.

SEXTO. Aprobación del Calendario Electoral para el PEEPJM 2024-2025. En Sesión Extraordinaria Urgente del 24 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-05/2025, aprobó el Calendario para el PEEPJM 2024-2025.

SÉPTIMO. Aprobación de la Metodología y Procedimiento para la integración de los OD. En Sesión Extraordinaria Urgente del 24 de enero de 2025, el Consejo General, aprobó por medio del Acuerdo IEM-CG-06/2025, la Metodología, Procedimiento y Cronograma de actividades para la integración de los OD, para el PEEPJM 2024-2025.



ACUERDO: IEM-CG-13/2025

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del IEM. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado IEM, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

En razón de lo anterior, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 4, numeral 2; 27, numeral 2; 30, numeral 1, inciso e) y 119, numerales 1 y 2, disponen que el Instituto Nacional Electoral, podrá coordinarse y concentrar acciones comunes de las autoridades electorales locales, para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local, por ello, tanto el Instituto Nacional Electoral como el IEM, son corresponsables de llevar en la entidad la organización de los procesos electorales, entre ellos el PEEPJM 2024-2025.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. En atención a lo establecido en el artículo 34, fracciones I, II, IV y XLIII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el Reglamento Interior, así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de sus órganos, y todas las demás conferidas en el Código Electoral y otras disposiciones normativas.

De igual forma, en el Código Electoral, en su artículo 368, fracciones II, IV, V y XIV, entre otras atribuciones del Consejo General, en cuanto al PEEPJM 2024-2025, estipula la de aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, realizar la elección a nivel



ACUERDO: IEM-CG-13/2025

estatal, por distrito judicial o región judicial, de conformidad con el ámbito territorial, realizar los cómputos de la elección, así como hacer efectivas las atribuciones establecidas en la norma electoral.

TERCERO. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

El artículo 41, fracción XV del Código Electoral, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la de atender aquellas actividades que le encomiende el Consejo General.

CUARTO. Emisión de Normativa en Materia de Organización Electoral. En términos del artículo 368, fracción II, del Código Electoral, corresponde al Consejo General, aprobar los lineamientos necesarios para la organización, desarrollo y cómputos de la elección, en este sentido, a fin de llevar a cabo la organización de las elecciones de las Personas Juzgadoras, y derivado de las reformas constitucionales en cuanto a la incorporación de la elección, se ha advertido la necesidad de emitir diversos ordenamientos normativos en cuanto a regular las acciones que realizarán los Consejos y Comités Distritales del IEM, para el PEEPJM 2024-2025, mismos que tienen como finalidad coadyuvar en el buen desempeño de sus funciones, con la finalidad de brindar certeza en los trabajos que la normativa regula, mismos que se listan a continuación:

1. Reglamento y Manual de Sesiones
2. Lineamientos de inmuebles
3. Lineamientos de bodegas

- a. Reglamento y Manual de Sesiones.** De conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento Interior, disponen que los Consejos Distritales son órganos colegiados que deliberan y emiten acuerdos relacionados con el Proceso Electoral en que se actúa, tal es el caso del PEEPJM 2024-2025, en el cual, los Consejos Distritales serán integrados por una Presidencia, una Secretaría y cuatro Consejerías.

Del mismo modo, en el artículo 85, fracción II del Reglamento Interior, dispone que es atribución de los Consejos Distritales, entre otras, la celebración de sus sesiones de conformidad con la normativa aplicable.



ACUERDO: IEM-CG-13/2025

En este sentido, de conformidad con el artículo 86 del Reglamento Interior, en sus fracciones I, VII y X, establecen que son funciones de la Presidencia las de convocarlas y presidirlas, instruir a la Secretaría para que elabore las convocatorias, así como cumplir y hacer cumplir el protocolo y procedimientos de las mismas. En consecuencia, por lo que, entre las atribuciones de la Secretaría en relación con las sesiones, se estipulan las de elaborar el orden del día, notificar a sus integrantes para su asistencia, declarar la existencia del quórum legal, dar fe de lo actuado en el desarrollo de las mismas, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus miembros, elaborar las actas de sesiones del Consejo; así como firmar con la Presidencia todos los acuerdos y resoluciones que se emitan, en términos de los artículos 87, fracciones II, IV y XV, del mismo ordenamiento jurídico.

Derivado de lo anterior, este Consejo General; emite el Reglamento de sesiones para regular el funcionamiento de estas y permitir dotar de certeza el procedimiento a realizar por parte de los OD, en donde se describen de manera más detallada, en concordancia con la normativa vigente, todo lo relativo a las sesiones que habrán de desarrollarse por los consejos distritales para este PEEPJM 2024-2025. Por ende, resulta necesario la elaboración de un Manual de sesiones, para que las personas integrantes de los Consejos Distritales tengan una herramienta didáctica y funcional que les facilite el procedimiento que se establece en el Reglamento de manera más descriptiva, así como los formatos y documentos que habrán de emitirse derivado de estas actividades.

En este orden de ideas, el Reglamento de sesiones, se encuentra integrado por 30 artículos, divididos en los siguientes capítulos y secciones:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: Objeto, Glosario, Integración e Interpretación

SECCIÓN SEGUNDA: Plazos

CAPÍTULO II: DE LOS TIPOS DE SESIONES

SECCIÓN PRIMERA: Tipos de Sesiones

CAPÍTULO III: DE LA DURACIÓN, LUGAR DE LAS SESIONES Y LA CONVOCATORIA

SECCIÓN PRIMERA: Duración y Lugar de las sesiones



ACUERDO: IEM-CG-13/2025

SECCIÓN SEGUNDA: De la Convocatoria de las sesiones

SECCIÓN TERCERA: Inclusión de Asuntos

CAPÍTULO IV: DE LA INSTALACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: Instalación de las Sesiones

CAPÍTULO V: DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

SECCIÓN PRIMERA: Instalación, Desarrollo, Discusión de asuntos y
Uso de la palabra

SECCIÓN SEGUNDA: Mociones

CAPÍTULO VI: DE LAS VOTACIONES Y ENGROSES

SECCIÓN PRIMERA: De las Votaciones

**CAPÍTULO VII: DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS
ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DICTÁMENES**

CAPÍTULO VIII: DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

CAPÍTULO IX: DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Mientras que el Manual de sesiones, se compone de 11 apartados y 8 anexos, tal y como a continuación se describe:

APARTADO I: Disposiciones Generales

APARTADO II: Sistema

APARTADO III: Reuniones de trabajo previas a las sesiones

APARTADO IV: Convocatorias para las sesiones

APARTADO V: Preparación para el desarrollo de la Sesión

APARTADO VI: Etapas de la Sesión

APARTADO VII: Desarrollo de las Sesiones

APARTADO VIII: Actos posteriores a las Sesiones

APARTADO IX: De la Documentación generada

APARTADO X: Reglas de Atención Sanitarias

APARTADO XI: Modificaciones al Manual

- b. **Lineamientos de inmuebles.** Ahora bien, debido a la temporalidad de duración de los OD, resulta necesario identificar, previo a su formal instalación, los inmuebles que estos utilizarán durante sus funciones. Para tal efecto, es indispensable que se emita un documento, mediante el cual, se establezcan las directrices que se habrán de tomar para la búsqueda, selección, arrendamiento y avituallamiento de los inmuebles (oficinas) de los



ACUERDO: IEM-CG-13/2025

Comités Distritales que permitan la adecuada organización, preparación, desarrollo y conclusión del PEEPJM 2024-2025.

En este sentido, los inmuebles deberán cumplir con ciertos requisitos en cuanto a su espacio y distribución, lo que, representa un procedimiento minucioso a realizar, antes de la instalación de los Comités Distritales, a fin de que tengan una sede que cumpla con la Normativa Electoral y estar en condiciones óptimas que permitan desarrollar las actividades del PEEPJM 2024-2025.

Por ello, el Consejo General; emite los Lineamientos que establecen las características para la búsqueda, selección, arrendamiento y avituallamiento de los inmuebles donde se instalarán los Comités Distritales para el PEEPJM 2024-2025, los cuales serán aplicables y de observancia obligatoria para las áreas del IEM involucradas en éste procedimiento, el cual, tienen por objeto establecer las directrices y requisitos que se deberán cumplir en la búsqueda, selección, arrendamiento y avituallamiento de los inmuebles donde se instalarán los multicitados Comités Distritales.

En este orden de ideas, los Lineamientos de inmuebles, que se someten a consideración se encuentran integrados por 31 artículos y 7 anexos, divididos en los siguientes capítulos y secciones:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

SECCIÓN PRIMERA: Ámbito de Aplicación y Objeto

SECCIÓN SEGUNDA: Glosario, Competencia y Atribuciones

CAPÍTULO II: DE LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y REQUISITOS DE LOS INMUEBLES

SECCIÓN PRIMERA: De la búsqueda y localización de los inmuebles

SECCIÓN SEGUNDA: De los Requisitos y Características

SECCIÓN TERCERA: De la selección y arrendamiento del inmueble

SECCIÓN CUARTA: De la conformación de expedientes del arrendamiento de los inmuebles

CAPÍTULO III: DEL AVITUALLAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DEL COMITÉ

SECCIÓN PRIMERA: Del Avituallamiento



ACUERDO: IEM-CG-13/2025

SECCIÓN SEGUNDA: De los espacios al interior de los Comités
Distritales

CAPÍTULO IV: DEL RESGUARDO, OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LOS INMUEBLES

SECCIÓN PRIMERA: Del Resguardo

SECCIÓN SEGUNDA: De la Responsabilidad de la Presidencia

SECCIÓN TERCERA: Desocupación y Entrega de Inmueble

CAPÍTULO V: DE LOS CASOS NO PREVISTOS

- c. **Lineamientos de bodegas.** Por otro lado, en atención con lo establecido en los artículos 166 al 174 del Reglamento de Elecciones y Anexo 5 del mismo ordenamiento jurídico; 41, fracción II y 194 al 204, del Código Electoral; se desprende que las bodegas electorales son los espacios físicos que se encuentran en los OD para el almacenamiento, clasificación y distribución de la documentación y material electoral, por lo que los Consejo Distritales, deberán determinar los lugares que ocuparán para el resguardo de la documentación y los materiales electorales.

En tal sentido, resulta primordial establecer disposiciones mínimas necesarias con las que debe contar el espacio que será destinado para funciones de Bodega Electoral en cada OD, a fin de estar en condiciones de analizar y seleccionar las propuestas, permitiendo identificar las necesidades de acondicionamiento y equipamiento, para que dicho espacio cumpla con los requerimientos exigidos por la normatividad en la materia.

Conforme a lo anterior, este Consejo General aprueba los Lineamientos de bodegas, con la finalidad de que exista un documento en el que se establezcan las características físicas y de seguridad mínimas que se requieren para la instalación y el funcionamiento de la bodega electoral en cada uno de los OD, con el objetivo de resguardar de manera segura y adecuada la documentación y los materiales electorales que se utilizarán.

En este orden de ideas, los Lineamientos de inmuebles, se encuentran integrados por 23 artículos y 3 anexos, divididos en los siguientes capítulos y secciones:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES



ACUERDO: IEM-CG-13/2025

SECCIÓN PRIMERA: Objeto, Aplicación y Glosario

SECCIÓN SEGUNDA: Selección y Características de la Bodega Electoral

SECCIÓN TERCERA: Del equipamiento y acondicionamiento de la Bodega Electoral

CAPÍTULO II: DE LAS ACTIVIDADES EN LOS COMITÉS DISTRITALES

CAPÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA BODEGA ELECTORAL

QUINTO. De la vigencia. Finalmente, la Normativa Electoral que se somete a consideración de este Consejo General, entrará en vigor una vez aprobada y hasta la conclusión del PEEPJM 2024-2025, o en su caso, de algún Proceso Extraordinario que derive de este.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes, razonamientos y fundamentos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y MANUAL PARA EL DESARROLLO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES JUDICIALES, EL LINEAMIENTO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS PARA LA BÚSQUEDA, SELECCIÓN, ARRENDAMIENTO Y AVITUALLAMIENTO DE LOS INMUEBLES Y EL LINEAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BODEGAS ELECTORALES, DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. Este Consejo Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para la emisión del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, así como la siguiente normativa para el PEEPJM 2024-2025:

- Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales Judiciales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025;



ACUERDO: IEM-CG-13/2025

- Manual para el desarrollo de las sesiones de los consejos distritales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.
- Lineamientos que establecen las características para la búsqueda, selección, arrendamiento y avituallamiento de los inmuebles donde se instalarán los Comités Distritales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025; y,
- Lineamientos para la instalación y funcionamiento de las bodegas electorales en los Comités Distritales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y Anexos entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del IEM.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y anexo a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y una vez instalada a la Coordinación de órganos desconcentrados y enlaces electorales, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM, ello, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones 11, VII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. En su oportunidad, notifíquese a los Consejos y Comités Distritales del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.



ACUERDO: IEM-CG-13/2025

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de once de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN